



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 del 19 de marzo del 2008, constante en el Art. 1, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Palmitocultores de la Amazonía Ecuatoriana (APAE), domiciliada en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

QUE la Directora de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 49 SFA/DOA/MAG de 19 de enero del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA con memorando No. 84 DIPA/SFA de 22 de enero del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el tramite correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 151 y 154 numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia, con el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y sus reformas,

A C U E R D A :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Palmitocultores de la Amazonía Ecuatoriana (APAE), domiciliada en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PALMITOCULTORES
DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA
(APAE)**

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA

ART. 1.- Constituyese la **ASOCIACIÓN DE PALMITOCULTORES DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA (APAE)**, domiciliada en la ciudad La Joya de los Sachas, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, sin fines de lucro, con duración indefinida, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primer, del Código Civil, del presente Estatuto, los reglamentos internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ART. 4.- Los fines y objetivos de LA ASOCIACIÓN DE PALMITOCULTORES DE LA AMAZONÍA ECUATORIANA (APAE). Son:

- a) Integrar a la Organización a todos los productores agropecuarios, que estén cultivando Palmito o tengan el interés de la siembra de este rubro de la Producción en la Amazonía Ecuatoriana;
- b) Propender a la unificación y la solidaridad entre los asociados, y productores en general del Cantón, la provincia y la Amazonía;
- c) Mejorar los índices de producción y productividad del cultivo del palmito de los socios y de los agricultores en general aplicando Técnicas adecuadas de cultivo;
- d) Integrar e involucrar a los socios y a los productores de palmito en general de la Amazonía Ecuatoriana en los procesos de producción, comercialización, industrialización y exportación del palmito;
- e) Gestionar el financiamiento económico para implantar la planta procesadora del palmito en la Amazonía Ecuatoriana;
- f) Establecer centros de distribución de productos de primera necesidad, y de la canasta básica;
- g) Desarrollar proyectos y programas que mejoren el cultivo del palmito;
- h) Organizar cursos, seminarios, talleres y otros de capacitación, que permitan aplicar técnicas de mejoramiento en el manejo agronómico del cultivo del palmito;
- i) Desarrollar programas de trabajos técnicos en beneficio del socio y del palmitocultor en general;
- j) Integrar a los procesos de planificación de la sociedad civil, organizaciones sociales y productivas que sean jurídicas y reconocidas por el estado para que participen en la coordinación y ejecución de las actividades inherentes a sus competencias;
- k) Realizar el seguimiento para asegurar del cumplimiento del plan de Gobierno y entidades seccionales para la reactivación del sector del Agroecuatoriano;
- l) Gestionar el establecimiento de almacenes de insumos agropecuarios, orgánicos, maquinarias, equipos, herramientas y accesorios que permitan mejorar los sistemas de producción;
- m) Gestionar la importación de maquinarias que permitan desarrollar la agroindustria del palmito;
- n) Gestionar ante los diferentes organismos la dotación de terreno para construir centros de acopio, planta industrial y de embarque en Puertos marítimos;
- o) Solicitar ante los gobiernos seccionales, la construcción de caminos vecinales y otros de infraestructura básica en beneficios de los productores de palmito;



- p) Adquirir medios de transporte para facilitar el transporte del producto cosechado desde los centros de acopio hasta la planta procesadora;
- q) Desarrollar proyectos de agricultura orgánica para ser fomentados en el cultivo del palmito; y,
- r) Crear una caja de ahorro y crédito para beneficio de los socios y de los productores en general.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES

ART. 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación adoptará los siguientes medios:

- a) Informar a los asociados de sus derechos y obligaciones así como de sus fines que persigue la pre-asociación para la cual se organizará cursos de capacitación en fortalecimiento sociorganizativo;
- b) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados, mediante la realización de encuentros deportivos y cualquier otra actividad;
- c) Organización de cursos, encuentros y otros eventos tendientes a la capacitación técnica de los asociados en todo nivel;
- d) Solicitar a las entidades de carácter público y privado; nacional e internacional, el apoyo necesario a todos los niveles en la perspectiva de alcanzar los fines propuestos;
- e) Aprovechar los recursos naturales; agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no atenten con el medio ambiente; y,
- f) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos y el bienestar de los socios.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS

- a) Las personas que suscribieren en el acta constitutiva de la Asociación; y,
- b) Los Agricultores residentes en la Amazonía Ecuatoriana que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fueren aceptados por la Asamblea General de socios.

ART. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Presentar una solicitud de ingreso por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación, dirigida al Directorio;
- b) Presentar copias de cedula de ciudadanía y certificado de votación actualizada;
- c) Presentar el certificado del Registro de la Propiedad, o contrato de Arrendamiento debidamente Notarizado, mínimo de 2 hectáreas;
- d) Ser mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía; y,
- e) Pagar la cuota de ingreso, la misma que no será reembolsable.

ART. 7.- Son deberes de los Socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias y a otras reuniones convocadas por el Directorio.
- b) Aceptar el desempeño de cargos y comisiones dispuestas por la Asamblea General de socios y del Directorio.
- c) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás miembros.
- d) Cumplir con las aportaciones acordadas por la Asamblea General de socios.
- e) Mantener la cordialidad y relaciones interpersonales entre los asociados.
- f) Cumplir las sanciones que le pusieren la Asamblea General.
- g) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiera a los asociados.
- h) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados y de la Organización.



- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno y más resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo.
- b) Tener voz y voto representativo en la Asociación quien podrá ser reelegido como integrante del Directorio;
- c) Obtener respaldo de la Asociación para impulsar gestiones legales en beneficio de beneficio de los asociados;
- d) Recibir toda información, que sea requerida para asegurar el desempeño cabal de la Asociación en beneficio de sus integrantes;
- e) Apelar en el plazo de ocho (8) días ante la Asamblea General de socios de las resoluciones del Directorio;
- f) Presentar ante el Directorio proyectos y sugerencias que vayan en beneficio de la Asociación;
- g) Participar en los eventos que la entidad promueva con la finalidad de capacitar los asociados;
- h) Gozar de todos los beneficios y servicios que la Asamblea General establezca a favor de los socios;
- i) Demandar ante los organismos directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones de los estatutos, reglamentos y resoluciones;
- j) Solicitar las reformas del Estatuto y su reglamento interno; y,
- k) Ser registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

ART. 9.- La calidad de socios se pierde:

- a) Por retiro voluntario, presentando por escrito ante el Directorio y aprobado por la Asamblea General de socios;
- b) Por Exclusión o Expulsión decidida en Asamblea General de socios;
- c) Por incapacidad debidamente comprobada y legalmente declarada;
- d) Por fallecimiento.

ART. 10.- El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo, para lo cual presentara al Directorio la solicitud por escrito indicando las razones de su separación. Retiro que tendrá lugar cuando sea aceptada tal solicitud por la Asamblea General.

ART. 11.- La expulsión del socio será acordada por la Asamblea General siempre que el o los afectados puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa en los casos siguientes:

- a) Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones.
- b) Por agresión verbal u obra a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causa relacionada con la Organización.
- c) Por malversación de fondos de la Asociación, por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados y que sean debidamente comprobados.
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.
- e) En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le corresponden a éste, serán entregados a sus legítimos herederos; quienes lo dispondrán de acuerdo al Código Civil, Estatuto y al Reglamento Interno de la Organización.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS DE CONTROL

ART. 12.- La Asociación estará conformado por los siguientes organismos de control:

- a) La Asamblea General;

- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 13.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación. Y será conformado por todo los socios activos en goce de sus Derechos, se reunirán una vez cada año en el mes de diciembre y extraordinariamente cada 2 meses.

ART. 14.- La convocatoria a la Asamblea General ordinaria será enviada al socio con 15 días de anticipación e indicando los puntos a tratarse.

ART. 15.- La convocatoria a las Asambleas extraordinarias serán realizadas por el Presidente o por solicitud de por lo menos el 30% de sus socios, en el que se indicará el orden del día a tratarse, las mismas que serán entregadas con 8 días de anticipación.

ART. 16.- Las asambleas estarán constituidas por todos los socios, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones.

ART. 17.- Las Asambleas Generales sesionarán en la sede que hubiere determinado sin perjuicio de los cuales podrán reunirse ocasionalmente donde lo señale el presidente del Directorio.

ART. 18.- A más de lo señalado en el Art. 23 del presente estatuto, las Asambleas Generales podrán reunirse en cualquier lugar de la jurisdicción a la que pertenece la Asociación, a petición de la mitad más uno de los socios. Las convocatorias las realizara el presidente con 8 días de anticipación; señalando los temas a tratarse.

ART. 19.- En la Asamblea General extraordinaria de socios se tratarán exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo el caso excepcional de algún asunto que a criterio del Directorio le considere importante.

ART. 20.- El quórum para la instalación de las Asambleas Generales y del Directorio se instalará con la asistencia o participación de la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 21.- Al tratarse de la segunda convocatoria de una misma Asamblea ordinaria o extraordinaria se realizará una hora después de la hora fijada y se podrá sesionar, con el número de asistentes y en el acta deberá constar las circunstancias y las resoluciones o decisiones tomadas por los asistentes, que serán válidas para todos los socios.

ART. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, mover y posesionar con causa justa a los miembros del Directorio y al de las comisiones especiales, aunque no hayan terminado el periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Reformar el presente estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación legal, y expedir, modificar o derogar su reglamento interno.
- c) Adoptar acuerdos, resoluciones, así como impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Asociación, siempre que no se oponga al presente estatuto y su reglamento.
- d) Fijar y modificar las cuotas, las mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias;
- e) Conocer sobre las denuncias de los miembros del directorio y de las comisiones especiales y resolver sobre ellas;
- f) Conocer, discutir y aprobar el reglamento interno y mas instrumentos legales para la buena marcha de la Asociación;

- g) Conocer, analizar y aprobar los informes presentados por el Directorio cada dos meses, sobre la buena marcha de la Asociación.
- h) Ordenar la liquidación de cualquier servicio que se hubiese creado para los socios siempre y cuando este no esté cumpliendo su función.
- i) Interpretar los estatutos y resolver las cuestiones no previstas en ella.
- j) Exigir cada dos meses al Tesorero el informe económico de la organización.
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedan de \$ 500,00.
- l) Decidir de la exclusión, suspensión temporal y expulsión de los socios.
- m) Resolver en ultima instancia las resoluciones dictadas por el directorio y en el termino de quince (15) días, dará un veredicto final.
- n) Generar políticas en beneficio de la Asociación y de los socios.
- o) Fiscalizar y establecer correctivos para la buena gestión del Directorio.
- p) Interpretar en primera y última instancia los estatutos y reglamentos.
- q) Autorizar al Directorio, la adquisición de bienes y la celebración de contratos u otros compromisos de la Asociación que no excedan de \$ 500,00.
- r) Tomar las decisiones necesarias para el fiel cumplimiento de la Asociación.
- s) Fijar las cuotas de ingreso a los nuevos socios, aportaciones mensuales y multas de acuerdo al Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones.

DEL DIRECTORIO

ART. 23.- El Directorio de la Asociación estará integrado por:

- a) Residente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

La Directiva durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en cada una de sus funciones, su representación la ejercerán hasta cuando fueren legalmente remplazados.

ART. 24.- El desempeño del Directorio y de las comisiones especiales, su cargo es honorífico, por lo mismo, no serán remunerados, sin embargo percibirán viáticos por comisiones realizadas para beneficio de la Asociación.

ART. 25.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando el caso o circunstancias lo amerite, previa convocatoria escrita por el secretario, por disposición del presidente o ha pedido de cinco de los miembros con 24 horas de anticipación.

ART. 26.- Para las sesiones del Directorio se necesita la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ART. 27.- Son miembros del Directorio los dirigentes legalmente con nombramiento del Ministerio, Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ART. 28.- En caso de ausencia definitiva de algún integrante del Directorio, la Asamblea General podrá asignar a su reemplazo.

ART. 29.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos totales o parciales, por la resolución de la Asamblea General debidamente comprobada.

ART. 30.- Son atribuciones del Directorio:



- a) Formular y aprobar el proyecto del reglamento interno de la Asociación y someter a consideración de la Asamblea General.
- b) Orientar las actividades y organizar la Administración de la Asociación para procurar por todos los medios el logro de sus fines.
- c) Orientar y supervigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación.
- d) Considerar las solicitudes de ingreso así como las renunciaciones que fueren presentados y llevadas a resolución de la Asamblea General para ser aceptados o negados por la misma.
- e) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el estatuto y el reglamento interno pertinente, que no sean la exclusión, expulsión y suspensión temporal.
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y las resoluciones que disponga la Asamblea General de socios.
- g) Someter al final del periodo del informe de labores para su análisis y aprobación de la Asamblea General.
- h) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, la misma que será elaborada por el Presidente del Directorio.
- i) Informar a través de su presidente de las actividades realizadas en beneficio de la Asociación.
- j) Elaborar la agenda a tratarse en la Asamblea General y convocar a sesión por el intermedio del presidente y las demás que consten en el presente estatuto y reglamento.
- k) En todas las actividades la Asociación cumplirá las disposiciones del Código Tributario y más leyes que regulan la parte económica, poniendo a disposición del Ministerio de Economías y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos de retención u otra función tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

DEL PRESIDENTE

ART. 31.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y más disposiciones que disponga la Asamblea General y el Directorio.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Suscribir las actas y demás correspondencias de la Asociación conjuntamente con el secretario.
- d) Autorizar con su firma la ejecución de obras e inversiones económicas que no excedieren los 500 dólares mensuales; para inversiones mayores se requiere la autorización y aprobación de la Asamblea General.
- e) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores a recaudarse.
- f) El presidente tiene la obligación de presentar un informe de actividades cada año, para ser aprobados por la Asamblea General y remitir a la Dirección Provincial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
- g) Encargar por escrito la presidencia al Vicepresidente, en caso de ausentarse temporalmente por calamidad doméstica, comisión o algún otro caso.
- h) Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros o fondos solo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos
- i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del estatuto, Reglamento Interno, Asamblea General y del Directorio.
- j) Convocar, instalar, dirigir y clausurar las sesiones tanto de la Asamblea General como del Directorio.
- k) Presidir y dirigir la administración y los actos oficiales de la Asociación.
- l) Elaborar el orden del día a tratarse en Asambleas Generales y sesiones del Directorio.
- m) Suscribir conjuntamente con el tesorero todos los movimientos económicos de la Asociación y presentar informe de sus actividades cada 2 meses al Directorio y anualmente a la Asamblea General.

- n) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y presentar al Directorio para su análisis y aprobación.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 32.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) El vicepresidente sustituirá al presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta o ausencia temporal por calamidad doméstica. En caso de fallecimiento del titular asumirá hasta cuando la Asamblea General designe al titular. Con todo sus derechos y obligaciones.
- b) Sin perjuicio de las atribuciones que corresponde al vicepresidente, cuando esté remplazando al presidente, tendrá las funciones que encargue la Asamblea General, el Directorio, o la del propio Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 33.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Informar sobre la marcha administrativa de la Asociación, cada dos meses o al momento que le solicitaren.
- b) Conservar ordenadamente los archivos de la Asociación y conferir copias certificadas.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y más disposiciones del Directorio y el Presidente.
- d) Actuar como tal en la Asamblea General y sesiones del Directorio.
- e) Elaborar las actas de las sesiones de las **ASAMBLEAS GENERALES Y DEL DIRECTORIO**, suscribir las mismas junto con el presidente, con responsabilidad cuando estos fueren aprobados.
- f) Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo.
- g) Elabora las convocatorias a las Asambleas Generales y del Directorio con debida oportunidad por disposición del Presidente y constatar el quórum en las sesiones;
- h) Controlar al personal administrativo de la Asociación;
- i) Llevar los libros de actas a la Asamblea General y de las sesiones del Directorio.
- j) Conceder copias certificadas de documentos de la organización, previo autorización del Presidente.

DEL TESORERO

ART. 34.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y más disposiciones del Directorio, de la Asamblea General y del Presidente.
- b) Manejar correctamente la contabilidad de los dineros y demás valores que correspondan a la Asociación.
- c) Efectuar en forma conjunta con el Presidente, los egresos previstos en los presupuestos ordinarios y extraordinarios, siempre que exista la autorización previa del Directorio.
- d) Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto; otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en las cuentas bancarias de la organización.
- e) Guardar los dineros, valores, fondos y más bienes de la organización, bajo su responsabilidad personal y económica si la Asamblea General, el directorio lo resuelve, realizará una fianza personal o hipotecaria.
- f) Mantener las cuentas bancarias a nombre de la Asociación y girar valores de dicha cuenta conjuntamente con el Presidente.
- g) Elaborar y presentar al Directorio los Estados Financieros, consolidados cada año y recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y otros valores fijadas por la Asamblea General, otorgando los recibos correspondientes.



- h) Presentar informes económicos cada 2 meses al Directorio y a la Asamblea General.
- i) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles y equipos etc. de la Asociación.
- j) Pagar las deudas de la Asociación, cuando se utilicen cheques, deberá suscribir conjuntamente con el Presidente.
- k) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el directorio o por el presidente, según el monto de los mismos.

DEL SINDICO

ART. 35.- Son deberes y atribuciones del síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación.
- b) En conjunto con el presidente ejercerá la defensa de los intereses de la organización y de sus socios.
- c) Intervenir con el presidente en la celebración de contratos.
- d) Asistir a la sesiones con voz y voto.
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se comentan arbitrariedades en la Asociación.
- f) Dar sugerencias al directorio para la mejor marcha administrativa y financiera de la Asociación.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 36.- La Asamblea general nombrará las comisiones especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y periodos de duración conforme a las necesidades. Estarán compuestos por tres miembros, los cuales podrán ser también del directorio.

CAPITULO V. DE LAS ELECCIONES Y FORMAS DE DELIBERAR

ART. 37.- La asamblea general ordinaria se reunirá en el mes de Diciembre de cada año para la aprobación de los estados financieros, Plan Operativo o elegir dignatarios según el caso; de realizarse elecciones estos durarán dos años en sus funciones, y serán posesionados el mismo día.

ART. 38.- La votación será simple Asignaran dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea General y otro por el Presidente, se declaran elegidos quienes hubieren obtenido la mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea General

CAPITULO VI DEL CAPITAL SOCIAL, FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

ART. 39.- El capital social de la Asociación esta constituida por:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irrepartible de reserva;
- e) Las donaciones realizadas a favor de la Asociación deberán ser aceptadas mediante actas de entrega – recepción o inventarios.

f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, adquiriera la Asociación deberán ser codificados e inventariados.

ART. 40.- Estos valores constituyen el capital de la Asociación será variable, ilimitada e indivisible.

ART. 41.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedaran obligados a suscribir y a pagar el incremento de la forma y término que se acuerden en la Asamblea General.

ART. 42.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas, así como tierras que se aporten serán evaluadas parcialmente y se entregan certificados de aportación por el valor que representaren dichos bienes.

ART. 43.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la Asociación o cuando fallecieren se les entregará sus haberes de contado dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de los Estados Financieros.

ART. 44.- La Asociación realizará los estados financieros en el mes de diciembre de cada año, para ser aprobados en el Directorio, Asamblea General y remitir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para su aprobación final.

ART. 45.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre, los estados financieros y memorias se elaborarán anualmente y se someterá a consideración de la asamblea general, estos documentos estarán a disposición de los asociados, en las oficinas de la Asociación por lo menos con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO VII. DE LAS SANCIONES

ART. 46.- Para establecer la disciplina en la Asociación, se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas.

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación Escrita
- c) Multa.
- d) Suspensión temporal
- e) Exclusión
- f) Expulsión.

ART. 47.- Los socios que fueren sancionado por el Directorio, podrán apelar ante la Asamblea General, la misma que rectificará o ratificará la sanción.

ART. 48.- Los conflictos internos de la Asociación deben ser resuelto por el Directorio y la Asamblea General con orientación del presente Estatuto y Reglamento Interno. En caso de no llegar a la solución de los conflictos, los mismos serán sometido a la resolución de los Centros y Tribunales de Medición y Arbitraje cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras Organizaciones.

ART. 49.- La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio.

ART. 50.- La suspensión temporal o exclusión y expulsión según sea el caso serán impuestas por la Asamblea General de socios, previo al dictamen del Directorio.

ART. 51.- Los asociados serán sancionados por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o de trabajo asignado por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente.
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño de su cargo o función encomendada
- c) Por participar o propiciar en acuerdos contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y reuniones que se realicen en la Asociación;
- e) Por agresión verbal a los socios de la Asociación;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida social, armónica, deportiva, productiva y económica de la Asociación.
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de alguno de los servicios que presta la Asociación a sus miembros.
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad a las reuniones y trabajos promovidos por la Directiva, encaminadas al mejoramiento y superación de la Asociación y de sus asociados;
- i) Por morosidad en los pagos mensuales, cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por El Directorio y la Asamblea General.
- j) Por no concurrir injustificadamente a votar en las elecciones del Directorio.

ART. 52.- Los asociados serán sancionados con la expulsión de la Asociación por reincidencia en las faltas cometidas.

ART. 53.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General según los casos, con firma de responsabilidad o hechos motivos de sanción; al causado se le citará al seno del Directorio o la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer uso de su defensa. De no concurrir el acusado, se citará, por segunda ocasión y de no comparecer a la Asamblea General, con el Directorio se tomará la resolución que corresponda.

ART. 54.- La suspensión de los derechos de socio, no podrá ser menor de un mes y mayor de seis meses. Durante el periodo de suspensión el socio esta obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios.

ART. 55.- Los que fueren excluidos de la Asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, a excepción de los que fueren sancionados con expulsión.

CAPITULO VIII. DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 56.- Son bienes de la Asociación:

- a) Los valores que ingresaren a la caja por concepto de cuotas mensuales y cuotas extraordinarias, u otros aportes de las Instituciones Publicas o Privadas; y,
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, mediante procedimiento legales, comodatos, o de voluntarios que hicieren a la misma.

ART. 57.- Los bienes de importación que ha realizado la Asociación tiene derecho al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual los Organismos de control podrán

solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

CAPITULO IX DE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION

ART. 58.- Duración.- La duración de la Asociación es ilimitada, sin embargo podrá disolverse y liquidarse, por las causales determinadas en la ley, por no cumplir sus fines, por disminuir en el número menor de once; o por resoluciones de las Asambleas Generales realizadas para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días, en las cuales el voto favorable debe ser del 75% de socios activos.

ART. 59.- En cualquier caso de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasaran a dominio o posición a quien lo determine la última Asamblea General de socios; bienes y pertenencias que deberá ser empleados en fines similares a los de esta Asociación, en beneficio de la misma y de los productores agropecuarios de la Amazonía Ecuatoriana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 60.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento de oficio, información que se realice con sus actividades a fin de verificar que cumplan con los fines para lo cual fueron creados, de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará su procedimiento de disolución y liquidación.

ART. 61.- Art. 66. El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación de Palmitocultores de la Amazonia Ecuatoriana (APAE), en la Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la Organización en la cual se designará a los directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica, sino se lo hiciera, la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque el Director Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su Delegado.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 62.- La Asociación se sujetará de conformidad con la Ley de la materia.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arias Cerezo Jacinto José	210036061-5
2	Arias Román María Eugenia	150040000-5
3	Barcenes Mejía Livia Concepción	170419718-3
4	Bone Quiñónez Gabino Elecito	080028567-8
5	Campoverde Alcids Urbano	110f83739-0
6	Campoverde Pedro Moisés	170644794-1
7	Carvajal Peña Lizardo Natanael	020084005-6
8	Castillo Clara Luz	170315226-2
9	Chalán Cabrera Zoila Elena	190008991-1

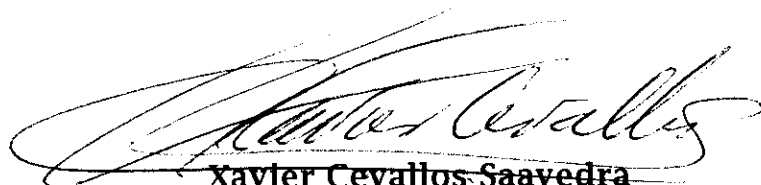


10	Chamorro Hermes Eduardo	171011812-4
11	Conza Flores Andrés Ubaldo	11083913-1-
12	Correa Cumbicus Nicanor	110039580-3
13	Correa Mejía Clemente Amador	170508393-7
14	Deleg Pesantez Nicanor	010110504-7
15	Deleg Suscal Sonia Alexandra	210038876-4
16	Durán Carlos Alberto	110105985-3
17	Elizalde Prado George	070149607-7
18	Erraez Salazar Elías Tenisario	070003337-6
19	Evia Cadena Nancy Janeth	210005155-2
20	Freire Llerena Miguel Angel	180006750-4
21	Gómez Marcelo Gerardo	080079356-4
22	Jaramillo Escobar José Clodoveo	110103427-8
23	Macas Yari Miguel Angel	010021202-6
24	Manobanda Heredia Oscar Estuardo	170422314-6
25	Merizalde Ramírez Pedro Asunción	090504973-0
26	Moreta Velasco Abraham Humberto	120003944-2
27	Navas Proaño Luis Humberto	100048058-0
28	Ochoa Castillo Efrén Manrique	21004822-8
29	Ortega Campos Rosa Victoria	110007633-8
30	Parco Chimborazo Angel Odilio	020046502-9
31	Paredes Aman Delfín Emilio	180027610-5
32	Paredes Villegas Víctor Geovanny	171223326-9
33	Pérez Castro Carlos Abelino	150039784-7
34	Pinos Manzano Neicer Filadelfo	020035383-7
35	Quevedo Herrera Santos Clotario	110141824-0
36	Rodríguez Ramírez Eloy Andrés	110053571-3
37	Rosero Melo Luis Antonio	150045138-8
38	Saez Camacho Julio Emiliano	170845260-0
39	Saez Salinas Arcelio	170393278-8
40	Salazar Segundo Oswaldo	170626436-1
41	Santillán Manobanda José Manuel	120351780-8
42	Tandazo Agila Pablo Manuel	110083993-3
43	Ureña Patiño Hugo Ismael	160007070-8
44	Ureña Patiño Pedro Tenorio	150018235-5
45	Urgilés Yanza Blanca Emperatriz	170501100-3
46	Vargas Monar Fredy Alonso	150039987-6
47	Vargas Sánchez Vicente Gerardo	170305661-2
48	Yáñez Galeas Mariana de Jesús	170690808-2
49	Yanza Ángel María	020027915-6
50	Yanza César Alberto	170685814-7
51	Yanza Villa Manuel Mesías	210002620-8
52	Yela Solarte Elvia María	130681025-8

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **27 MAR. 2009**



Xavier Cevallos Saavedra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.